**"Versión pública elaborada con base al Artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública"**

**Oficio No 075-2019 FMOC.**

**Ref. DE01-30/15-2019 Occidente.**

DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS. Ciudad Universitaria, a las nueve horas del día diez de octubre del año dos mil diecinueve.

**RESOLUCIÓN SOBRE EL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON NÚMERO: DE01-30/15-2019 OCCIDENTE, DENUNCIA APERTURADA SEGÚN OFICIOS NÚMEROS: 010-2019 FMOC Y 011-2019 FMOC, AMBOS DE FECHA VEINTISEIS DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE, CUYA DENUNCIA FUE INTERPUESTA POR EL BR. ALEXANDER ALFREDO SANDOVAL SILVA, ESTUDIANTE DEL DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA DE LA FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE, EN CONTRA DEL ING. MAX ADALBERTO HERNÁNDEZ RIVERA, DOCENTE DEL REFERIDO DEPARTAMENTO, ADEMÁS DE FORMA OFICIOSA TAMBIÉN SE APERTURÓ DICHA DENUNCIA EN CONTRA DEL ING. DOUGLAS GARCÍA RODEZNO, JEFE DEL DEPARTAMENTO ANTES MENCIONADO, LO ANTERIOR ESENCIALMENTE POR LA PRESUNTA FALTA DE ENTREGA AL ESTUDIANTE REFERIDO SOBRE EL INSTRUMENTO EVALUATIVO CALIFICADO CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA EVALUACIÓN DE LA MATERIA: MECÁNICA DE LOS SOLIDOS I, CICLO I-2019, ADEMÁS DE NO PERMITIRSELE SOMETERSE A LA REPETICIÓN QUE SE SEÑALÓ PARA REFERIDA EVALUACIÓN.**

**DENUNCIA.**

La presente investigación se inició en fecha veintiséis de abril del presente año, según oficios números: 010-2019 FMOC y 011-2019 FMOC, en razón de dos escritos recibidos en esta Unidad en fechas ocho y once de abril del presente año, ambos suscritos por el Br. Alexander Alfredo Sandoval Silva, Estudiante del Departamento de Ingeniería y Arquitectura de la Facultad Multidisciplinaria de Occidente, en cuyos escritos dicho estudiante expuso que cursó la materia: “Mecánica de los Solidos I”, ciclo I-2019, a cargo del Ing. Max Adalberto Hernández Rivera, Docente del referido Departamento, en donde expresó el denunciante que en dicha materia en fecha doce de marzo del presente año se practicó el primer examen parcial, el cual fue entregado calificado de parte de dicho Docente en fecha veintiséis de marzo de los corrientes, pero que en esa fecha referida, el estudiante antes mencionado manifestó que no se hizo presente por motivos laborales, ni asimismo asistió en fecha veintiocho de marzo del presente año, esta última fecha dado que no habría clase, pero expresó el Br. Sandoval Silva haberse percatado que algún compañero de clase le firmó en el listado de asistencia en las fechas antes mencionadas, estableciendo dicho estudiante, que las firmas estampadas en referidas fechas no corresponden a su firma, manifestando que alguien de manera mal intencionada lo hizo, sin tener certeza de que persona pudo haber efectuado dicha acción, agregó el estudiante en cuestión que lo anterior le fue explicado a referido Docente en fecha dos de abril de los corrientes, pero que pese a dicha explicación, se negó en entregarle debidamente calificado el instrumento de la primera evaluación en cuestión, pese de que según el estudiante dicho Docente posee el instrumento evaluativo referido, y que solamente recibió en argumento de parte del Ing. Hernández Rivera que ya no se encontraba en tiempo para entregarle la papeleta calificada, mostrándole únicamente dicha papeleta y manifestándole que poseía **(Información confidencial)** de calificación.

Asimismo expresó el denunciante que en ese mismo acto según los hechos antes descritos, el referido Docente también le manifestó que no tendría derecho a someterse a la repetición de prueba de la primera evaluación en comento, en la que según el Br. Sandoval Silva, únicamente quince estudiantes aprobaron la misma de ochenta alumnos que correspondió al grupo teórico, por lo que según el estudiante antes mencionado, se señaló repetición oficiosa de dicha prueba para fecha once de abril del presente año, cuyos argumentos o fundamentos recibidos por dicho Docente, según el denunciante consistieron en negarle dicho derecho en razón de que ya no se encontraba en tiempo para someterse a mencionada repetición.

El Br. Sandoval, en su escrito, también señaló que en fecha once de abril de los corrientes, se presentó en la hora y lugar en donde se realizaría la repetición de prueba correspondiente a la primera evaluación de la asignatura en cuestión, pero que en la misma, según el denunciante, el Ing. Hernández Rivera con antelación le manifestó lo siguiente: “Quiero dejarte claro que no te voy a entregar papeleta”, ante lo cual, el Br. Sandoval Silva manifestó haberle expresado en tres ocasiones que tenía el derecho a hacerlo, pero según dicho estudiante, el referido Docente ignoró sus argumentos, por lo cual el Br. Sandoval Silva manifestó que decidió retirarse del lugar en razón de que dicho Docente entregó el instrumento evaluativo a todos los compañeros de clase que se hicieron presentes para dicha repetición, con excepción de él.

Además de lo anterior, el presente expediente también se diligenció de forma oficiosa en contra del Ing. Douglas García Rodezno, Jefe del Departamento de Ingeniería y Arquitectura de la Facultad Multidisciplinaria de Occidente, en razón de documento suscrito por dicha Jefatura dirigido al Br. Alexander Alfredo Sandoval Silva, cuyo documento fue recibido con copia en esta Unidad en fecha doce de abril del presente año, de cuyo contenido se dedujo por parte de esta Defensoría Universitaria, presuntas vulneraciones a los derechos académicos del Br. Sandoval Silva, por errónea interpretación de la normativa involucrada, y que también los hechos descritos en dicho documento guardaron estricta relación con los hechos expuestos según los dos escritos antes relacionados presentados ante esta Unidad por parte del Br. Sandoval Silva, en donde vale mencionar que el escrito antes mencionado emitido por parte del Ing. Douglas García Rodezno, correspondió en respuesta a escrito presentado ante dicho profesional en fecha diez de abril del presente año suscrito por el Br. Sandoval Silva, cuyo escrito se recibió con copia en esta Defensoría Universitaria en la misma fecha antes referida, en cuyo escrito dirigido a dicha Jefatura, el denunciante expuso los hechos suscitados con el Ing. Hernández Rivera, los que ya antes fueron descritos, a excepción de lo sucedido con dicho Docente según el denunciante en fecha once de abril de los corrientes.

Por lo cual, según los anteriores hechos, presuntamente habrían violentado derechos universitarios del Br. Sandoval Silva, que de ser ciertos, transgredirían lo establecido en los Arts. 140 literales “c” y “d”; y 152 del Reglamento de la Gestión Académico Administrativa de la Universidad de El Salvador, lo que originó la apertura del presente expediente de investigación.

**DILIGENCIAS REALIZADAS.**

1. El día veintiséis de abril de los corrientes, esta Defensoría Universitaria emitió declaratoria de reserva del presente proceso, número 011/DEFENSORIA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS/26 DE ABRIL 2019; lo anterior con base a lo dispuesto por los Arts. 62 de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, 20 de su Reglamento, 19 y 21 de la Ley de Acceso a la Información Pública y 28 del Reglamento de citada Ley. (Fs. 1).
2. Con fecha veintiséis de abril del presente año, esta Unidad emitió oficios números: 013-2019 FMOC; 014-2019 FMOC; Y 015-2019 FMOC, el primero dirigido al Ing. Max Adalberto Hernández Rivera; el segundo al Ing. Douglas García Rodezno y el tercero al Br. Alexander Alfredo Sandoval Silva, en los que se notificó que el presente proceso goza de declaratoria de reserva, según declaratoria número 011/DEFENSORIA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS/26 DE ABRIL 2019. (Fs. 9, 10, y 11).
3. El día veintiséis de abril del año en curso, esta Unidad emitió oficios números: 010-2019 FMOC y 011-2019 FMOC, el primero dirigido al Ing. Max Adalberto Hernández Rivera; y el segundo al Ing. Douglas García Rodezno, en ambos oficios se establecieron los motivos de apertura del presente proceso con base a lo dispuesto en el Art. 12 del Reglamento Especial de la Defensoría de los Derechos de los Miembros de la Universidad de El Salvador. (Fs. 12 al 15).
4. Con fecha veintiséis de abril del presente año, esta Unidad emitió oficio número: 012-2019 FMOC, dirigido al Ing. Douglas García Rodezno, en cuyo oficio se establecieron medidas de protección a favor de la parte denunciante, lo anterior con base a lo establecido en el Art. 24 del Reglamento Especial de la Defensoría de los Derechos de los Miembros de la Universidad de El Salvador. (Fs. 16).
5. El día catorce de mayo de los corrientes, esta Defensoría Universitaria emitió oficio número: 016-2019 FMOC, el cual fue dirigido a las partes procesales administrativas de las presentes diligencias, en donde con base a lo establecido por los Arts. 16, 18, y 19 del Reglamento Especial de la Defensoría de los Derechos de los Miembros de la Universidad de El Salvador, se resolvió omitir el señalamiento de audiencia conciliatoria y se procedió a la apertura de la fase de investigación. (Fs. 23).
6. Con fecha veintiuno de mayo del presente año, esta Unidad emitió oficio número: 017-2019 FMOC, dirigido al Ing. Max Adalberto Hernández Rivera, el cual se emitió en respuesta al escrito presentado por dicho profesional en fecha dos de mayo de los corrientes ante esta Defensoría Universitaria, cuyo escrito se presentó en respuesta al oficio de esta Unidad número: 010-2019 FMOC. (Fs. 32).
7. El día veintiuno de mayo de los corrientes, esta Unidad emitió oficio número: 018-2019 FMOC, dirigido al Ing. Douglas García Rodezno, cuyo oficio se emitió en relación a los escritos suscritos de parte de dicho profesional, los que fueron recibidos en fechas tres y seis de mayo de los corrientes, el primero recibido en respuesta al oficio de esta Unidad número: 011-2019 FMOC, y el segundo en relación al oficio número: 012-2019 FMOC. (Fs. 33 y 34).
8. Con fecha veintiuno de mayo del año en curso, esta Unidad emitió oficio número: 019-2019 FMOC, dirigido al Ing. Max Adalberto Hernández Rivera, en el cual se resolvió la admisión e incorporación del escrito presentado por dicho profesional ante esta Unidad en fecha veinte de mayo de los corrientes, asimismo se incorporó la prueba documental anexa a dicho escrito, lo cual correspondió a seis folios en fotocopia a color de un control o listado de asistencia de la materia: “Mecánica de los Solidos I”, ciclo I-2019. (Fs. 35).
9. Con fecha cinco de junio de los corrientes, esta Unidad emitió oficio número: 021-2019 FMOC, dirigido al Br. Alexander Alfredo Sandoval Silva, en donde se resolvió la admisión e incorporación del escrito presentado por dicho estudiante ante esta Unidad en fecha veintisiete de mayo de los corrientes, asimismo se incorporó la prueba documental anexa a dicho escrito, un folio, consistente en una constancia laboral. (Fs. 43).
10. El día cinco de junio del presente año, esta Defensoría Universitaria emitió oficio número: 022-2019 FMOC, dirigido al Ing. Max Adalberto Hernández Rivera, en el cual se resolvió tener por admitido e incorporado, escrito presentado por dicho profesional ante esta Unidad en fecha veinticuatro de mayo del presente año. (Fs. 44).
11. Con fecha trece de junio del año en curso, esta Defensoría Universitaria emitió oficio número: 024-2019 FMOC, el que fue dirigido a todas las partes procesales administrativas de las presentes diligencias, en el cual, con base a lo dispuesto en los Arts. 18, 19, y 20 del Reglamento Especial de la Defensoría de los Derechos de los Miembros de la Universidad de El Salvador, se convocó a dichas partes a rendir su declaración en dicha calidad. (Fs. 46).
12. El día veinticuatro de junio del presente año, esta Unidad emitió oficio número: 026-2019 FMOC, dirigido al Ing. Max Adalberto Hernández Rivera, el cual fue emitido en respuesta a escrito presentado por dicho profesional ante esta Unidad en fecha dieciocho de junio de los corrientes, en el que se estableció la reprogramación de la declaración de parte de dicho profesional. (Fs. 56).
13. Con fecha tres de julio de los corrientes, esta Defensoría Universitaria emitió oficio número: 037-2019 FMOC, dirigido a las partes procesales administrativas en las presentes diligencias, en el cual se hizo constar que con base a lo preceptuado en el Art. 18 inciso segundo del Reglamento Especial de la Defensoría de los Derechos de los Miembros de la Universidad de El Salvador, se resolvió establecer la extensión del período de investigación en el presente expediente. (Fs. 61).
14. El día tres de julio del presente año, esta Unidad emitió oficio número: 038-2019 FMOC, dirigido al Ing. Max Adalberto Hernández Rivera, reprogramando la continuidad de la declaración de parte de dicho profesional, dado que en audiencia de fecha veintisiete de junio de los corrientes, solicitó dicha reprogramación, lo cual se hizo constar en el acta correspondiente. (Fs. 60 y 62).
15. Con fecha doce de julio del año en curso, esta Unidad emitió auto número: 045-2019 FMOC, en el que se hizo constar la admisión e incorporación a las presentes diligencias del escrito presentado ante esta Unidad en fecha nueve de julio del presente año por parte del Ing. Max Adalberto Hernández Rivera. (Fs. 67).

**DOCUMENTOS A VALORAR:**

1. Denuncia interpuesta ante esta Unidad por parte del Br. Alexander Alfredo Sandoval Silva, según escritos presentados en fechas ocho y once de abril de los corrientes. (Fs. 2 y 5).
2. Documento que calza con copia para esta Unidad, el cual fue recibido en fecha diez de abril de los corrientes, suscrito por el Br. Alexander Alfredo Sandoval Silva, dirigido al Ing. Douglas García Rodezno, en el que básicamente expuso todos los hechos suscitados y establecidos en la denuncia ante esta Unidad, solicitando los buenos oficios por parte de dicho profesional para la devolución de la papeleta de la primera evaluación de la asignatura: “Mecánica de los Solidos I”, ciclo I-2019, aparte de que también se le permitiese realizar la repetición programada para dicha evaluación. (Fs. 3 y 4).
3. Escrito suscrito por el Ing. Douglas García Rodezno, dirigido al Br. Alexander Alfredo Sandoval Silva, que calza con copia para esta Unidad, el que fue recibido en fecha doce de abril del presente año, en respuesta al documento presentado por dicho estudiante ante referido profesional en fecha diez de abril de los corrientes, en el cual el Ing. Douglas García Rodezno establece una respuesta negativa al estudiante a lo solicitado por éste. (Fs. 6).
4. Documento que calza con copia para esta Defensoría Universitaria, suscrito por el Br. Alexander Alfredo Sandoval Silva, dirigido al Ing. Douglas García Rodezno, cuyo escrito fue recibido en fecha veinticuatro de abril de los corrientes, en respuesta al escrito suscrito por dicho profesional, el cual fue descrito en el romano anterior, en donde el estudiante básicamente planteó los motivos legales correspondientes para solicitar la prueba diferida de la repetición de la primera evaluación de la asignatura: “Mecánica de los Solidos I”, ciclo I-2019. (Fs. 7 y 8).
5. Respuesta por parte del Ing. Max Adalberto Hernández Rivera ante la apertura del presente proceso en su contra según consta en oficio de esta Unidad número: 010-2019 FMOC, cuya respuesta fue recibida en fecha dos de mayo de los corrientes, la que básicamente correspondió a una respuesta negativa frente a los hechos denunciados de parte del Br. Alexander Alfredo Sandoval Silva. (Fs. 19).
6. Respuesta por parte del Ing. Douglas García Rodezno ante la apertura del presente proceso de forma oficiosa en su contra, según consta en oficio de esta Defensoría Universitaria número: 011-2019 FMOC, cuya respuesta fue recibida en fecha tres de mayo del presente año, la que esencialmente correspondió a una respuesta negativa frente a los hechos investigados según las presentes diligencias. (Fs. 20).
7. Documento suscrito por parte del Ing. Douglas García Rodezno, el que fue recibido en esta Unidad en fecha seis de mayo de los corrientes, en el que esencialmente manifestó motivos por los que se le impidió ejecutar las medidas de protección emitidas frente a las presentes diligencias según consta en oficio de esta Defensoría Universitaria número: 012-2019 FMOC. (Fs. 21).
8. Escrito que calza con copia para esta Unidad, el que fue recibido en fecha seis de mayo del presente año, suscrito de parte del Ing. Douglas García Rodezno, dirigido al Br. Alexander Alfredo Sandoval Silva, lo anterior puede denotarse en respuesta al escrito que presentó dicho estudiante ante referido profesional en fecha veinticuatro de abril de los corrientes, en donde solicitó prueba diferida de la primera evaluación de la materia: “Mecánica de los Solidos I”, ciclo I-2019, cuya respuesta emitida por parte de referido profesional fue en sentido negativo. (Fs. 22).
9. Escrito presentado ante esta Unidad en fecha veinte de mayo de los corrientes por parte del Ing. Max Adalberto Hernández Rivera, lo anterior en respuesta a la apertura de la fase de investigación y plazo de aportación de pruebas de descargo en las presentes diligencias, lo que consta en oficio de esta Unidad número: 016-2019 de fecha catorce de mayo de los corrientes. (Fs. 25).
10. Control de asistencia a clases de la asignatura: “Mecánica de los Solidos I”, ciclo I-2019, grupo teórico uno, la que fue impartida por parte del Ing. Max Adalberto Hernández Rivera, cuyo control fue propuesto en calidad de prueba documental de parte de dicho profesional, el cual corre agregado al presente proceso. (Fs. 26 al 31).
11. Escrito que calza con copia para esta Unidad, el que fue recibido en fecha veintitrés de mayo del presente año, suscrito de parte del Br. Alexander Alfredo Sandoval Silva, dirigido a la Junta Directiva de la Facultad Multidisciplinaria de Occidente, en el cual puede observarse fue interpuesto ante la denegatoria que recibió dicho estudiante sobre la solicitud de prueba diferida de la repetición de la primera evaluación en la materia: “Mecánica de los Solidos I”, ciclo I-2019, solicitud que consta haber sido interpuesta por dicho estudiante ante la Jefatura del Departamento de Ingeniería y Arquitectura de referida Facultad en fecha veinticuatro de abril de los corrientes. (Fs. 36 al 39).
12. Escrito presentado ante esta Unidad en fecha veinticuatro de mayo de los corrientes por parte del Ing. Max Adalberto Hernández Rivera, lo anterior en respuesta al oficio de esta Unidad número: 017-2019 FMOC de fecha veintiuno de mayo del presente año, en cuyo escrito hace constar la base legal que según el anterior profesional respalda las acciones realizadas ante el Br. Sandoval Silva según los hechos investigados en las presentes diligencias. (Fs. 40).
13. Escrito presentado ante esta Unidad en fecha veintisiete de mayo del presente año por parte del Br. Alexander Alfredo Sandoval Silva, lo anterior en respuesta al oficio de esta Defensoría Universitaria número: 016-2019 FMOC de fecha catorce de mayo de los corrientes, en cuyo escrito dicho estudiante propuso prueba documental de cargo ante los hechos investigados en las presentes diligencias. (Fs. 41).
14. Documento, el que fue anexo en el escrito presentado ante esta Unidad en fecha veintisiete de mayo de los corrientes de parte del Br. Alexander Alfredo Sandoval Silva, que corresponde a una constancia laboral, el cual corre agregado al presente proceso. (Fs. 42).
15. Actas de declaración de parte denunciante y de parte, recibidas en esta Unidad en fecha dieciocho de junio del presente año, lo anterior con base al oficio de esta Defensoría Universitaria número: 024-2019 FMOC de fecha trece de junio del año en curso. (Fs. 49 al 51, 54 y 55).
16. Acta de declaración de parte denunciada correspondiente al Ing. Max Adalberto Hernández Rivera, cuya declaración fue recibida en esta Defensoría Universitaria en fecha veintisiete de junio del presente año, según convocatoria de reprogramación de dicha declaración que consta en oficio de esta Unidad número: 026-2019 FMOC de fecha veinticuatro de junio del año en curso. (Fs. 59 y 60).

**CONSIDERACIONES DEL CASO Y FUNDAMENTO JURÍDICO.**

Esta Defensoría Universitaria tomando en consideración los hechos investigados y las pruebas de cargo como descargo incorporadas y que constan en el presente proceso, se ha podido determinar que el Br. Alexander Alfredo Sandoval Silva, Estudiante del Departamento de Ingeniería y Arquitectura de la Facultad Multidisciplinaria de Occidente, estuvo inscrito en la materia: “Mecánica de los Solidos I”, ciclo I-2019, cuya materia estuvo a cargo del Ing. Max Adalberto Hernández Rivera, Docente del Departamento antes referido, en la que pudo comprobarse que la primera evaluación parcial de dicha materia se realizó en fecha doce de marzo de los corrientes, la que fue entregada debidamente calificada de parte de dicho Docente en fecha veintiséis de marzo del presente año, lo anterior a excepción del Br. Sandoval Silva, lo que consta en la respuesta recibida en esta Unidad en fecha dos de mayo de los corrientes, suscrita por el Ing. Hernández Rivera. (Fs. 19).

En relación a la entrega del instrumento calificado correspondiente a la primera evaluación de la materia en cuestión, los argumentos sostenidos de parte del Docente titular en cuanto a retener dicho instrumento y no haberlo proporcionado al Br. Sandoval Silva, corresponden esencialmente de que cuando él en clases llamó a dicho estudiante en fecha veintiséis de marzo de los corrientes, para entregarle dicho instrumento, este no se encontraba presente, pese de esto según dicho Docente, el referido alumno había firmado asistencia en dicha fecha como también existía firma en el campo de la clase señalada para fecha veintiocho de marzo del presente año, fecha en la que el Ing. Hernández Rivera estableció no haber desarrollado clase dado que así fue anunciado a los alumnos en misma fecha veintiséis de marzo del año en curso, acciones que según dicho profesional están sustentadas por el Art. 140 literal “c” del Reglamento de la Gestión Académico Administrativa de la Universidad de El Salvador. Lo anterior tomando en consideración los escritos interpuestos ante esta Unidad en fecha dos y veinticuatro de mayo de los corrientes, suscritos por el Ing. Hernández Rivera. (Fs. 19 y 40).

Cabe resaltar que según la declaración de parte del Ing. Hernández Rivera, que pasó lista de asistencia en las clases desarrolladas en la materia en cuestión, lo cual firmaban los estudiantes que se hacían presentes, no obstante declaró que no existió ningún otro instrumento en el que constara firma de recibido por parte de algún estudiante sobre la entrega de algún instrumento evaluativo calificado, lo anterior refleja que el control de asistencia proporcionado de parte del Docente antes referido y que consta en el presente proceso (Fs. 26 al 31), únicamente contempla firmas de asistencia a clases, de hecho tal control de asistencia en su parte de abajo en cada uno de sus folios detalla el Art. 147 del Reglamento de la Gestión Académico Administrativa de la Universidad de El Salvador, en donde consta esencialmente que el estudiante para tener derecho a evaluaciones debe reflejar entre cada período de evaluación un porcentaje igual o mayor al setenta y cinco por ciento de asistencia, por lo tanto referido control de asistencia tuvo una razón de ser, el cual fue para determinar qué estudiantes tenían derecho a una evaluación, dependiendo si habían cumplido lo dispuesto en la norma antes señalada, no así dicho control fue diseñado para hacer constar firmas de recibido sobre algún instrumento evaluativo debidamente calificado, aunado que, el instrumento calificado de la primera evaluación de la materia en cuestión correspondiente al Br. Sandoval Silva continua en poder del Ing. Hernández Rivera. (Fs. 19, 59 y 60), acción de retención sobre dicho instrumento que en su momento fue avalada de parte del Ing. Douglas García Rodezno, pues así consta en su declaración de parte, como también en documento suscrito por dicho profesional y recibido en esta Unidad en fecha doce de abril de los corrientes, el cual calza con copia a esta Defensoría Universitaria dirigido al Br. Sandoval Silva. (Fs. 6, 54, y 55).

Por lo tanto el hecho de que aparezca la supuesta firma del Br. Sandoval Silva en el control de asistencia para fecha veintiséis de marzo de los corrientes o incluso en fecha veintiocho de marzo del presente año, que a consideración de dicho Docente lo anterior constituye un tipo de fraude académico como fue señalado en su declaración de parte (Fs. 60), dado que según el Ing. Hernández Rivera, sostiene que en la primera fecha referida, el estudiante en cuestión no se encontró en clases, pues al haberle llamado para entregarle su papeleta calificada de la primera evaluación, éste no acudió al llamado, y aparte de haber establecido que para la segunda fecha antes mencionada no hubieron clases en la materia en cuestión. Sin embargo lo anterior solo conlleva a la aplicabilidad de los mecanismos disciplinarios que posee la Universidad de El Salvador conforme lo establecido en su Reglamento Disciplinario, los que hasta la fecha no existe conocimiento de esta Unidad en que hayan sido activados por parte de dicho Docente, lo que constituye una presunta omisión a lo establecido en el Art. 26 de dicho Reglamento, pues si se trata de un presunto fraude académico ante el control de asistencia como es señalado de parte del Ing. Hernández Rivera, pudiéramos estar ante la presunta infracción tipificada en el Art. 11 literal: “m” numeral segundo de dicho cuerpo normativo, lo que obligaba a dicho profesional en establecer el aviso correspondiente a la autoridad competente en materia disciplinaria, que para el caso de supuestas infracciones cometidas de parte de estudiantes son las Juntas Directivas de cada Facultad según corresponda, las competentes de conocer sobre dichos avisos según lo preceptuado en el Art. 22 literal: “e” del Reglamento Disciplinario antes referido. Cabe señalar que esta Unidad dentro de lo que consta en el presente proceso determinó que dicho procedimiento disciplinario no fue activado de parte del Ing. Hernández Rivera, pues así fue establecido por dicho profesional según consta en su declaración de parte como también respuesta recibida en esta Unidad en fecha veinticuatro de mayo de los corrientes. (Fs. 40 y 60).

Se ha señalado y explicado la base disciplinaria respectiva dado que los hechos del supuesto fraude académico según el Docente titular en cuestión que han sido supuestamente cometidos por la parte denunciante sobre el control de asistencia a clases de la asignatura: “Mecánica de los Solidos I”, ciclo I-2019, conllevaría a que en ese procedimiento disciplinario ya antes detallado, en caso de aperturarse el mismo por la autoridad competente, correspondiese a dicha autoridad en analizar los elementos de prueba de cargo como descargo frente a dicha situación para la imposición o no de una sanción administrativa, siendo así, que dicha investigación sobre presuntas infracciones disciplinarias, no son competencias de esta Defensoría Universitaria, por lo tanto no es objeto de discusión si existió o no dicho fraude de parte del denunciante, solamente se ha explicado dicho procedimiento para fundamentar que el supuesto fraude debió haberse establecido ante autoridad competente, para someterse a un debido proceso con todas las garantías constitucionales y administrativas que eso conllevaría, por lo cual, el hecho de que para dicho Docente a su consideración haya existido fraude no constituye de ninguna manera respaldar la acción ejecutada en retener el instrumento evaluativo calificado correspondiente a la primera evaluación, pues no existe base legal que respalde tales acciones, por el contrario existe normativa que obliga a la entrega de dicho instrumento debidamente calificado según lo preceptuado en el Art. 140 literales “c” y “d” del Reglamento de la Gestión Académico Administrativa de la Universidad de El Salvador, en ningún momento el legislador ha señalado casos o momentos excepcionales en los que se deba retener el instrumento debidamente calificado por parte de un Docente, máxime cuando el mismo ha sido requerido por el estudiante como consta en las presentes diligencias, lo anterior según declaración de parte denunciante y según la declaración de parte del Ing. Hernández Rivera (Fs. 49, 50, y 60), siendo así que se ha podido determinar que el presunto fraude señalado por dicho profesional no guarda relación con la retención del instrumento evaluativo en cuestión, dado que no es el instrumento evaluativo por el cual se está señalando el supuesto fraude sino que por el control de asistencia a clases, y si en dado caso fuese el instrumento evaluativo el único elemento de prueba por parte de dicho Docente para sustentar el presunto fraude, aparte de haber activado los mecanismos legales correspondientes, pudo en todo caso haber obtenido firma de recibido de parte del estudiante denunciante en la fecha en que posteriormente este requirió su instrumento evaluativo, para efectos de documentar que dicho instrumento no fue recibido en la fecha en que éste fue entregado al resto de alumnos del grupo de clases, y así respaldar los mismos efectos jurídicos, sin embargo lo anterior tampoco fue ejecutado de dicha forma de parte de dicho Docente, por el contrario, nunca existió disposición por parte del Ing. Hernández Rivera en la entrega de dicho instrumento calificado al Br. Sandoval Silva, sin que dicho profesional pudiera fundamentar a esta Unidad, las bases legales respectivas para dicha acción y sin haber activado la vía disciplinaria respectiva, siendo así lo único fundamentado por dicho profesional sobre las acciones antes señaladas en contra de la parte denunciante, lo establecido en el Art. 140 literal: “c” del Reglamento de la Gestión Académico Administrativa de la Universidad de El Salvador, sin embargo, dicha norma solamente dispone la obligación del Personal Académico en entregar las notas en un plazo máximo de quince días hábiles después de la fecha de realización de la prueba, en forma individual al estudiante, lo que no fue recibido por parte del Br. Sandoval Silva sobre el instrumento calificado de la primera evaluación de la materia antes mencionada.

Por consiguiente, según los hechos investigados se ha comprobado la transgresión de parte del Ing. Hernández Rivera a lo dispuesto en el Art. 140 literales “c” y “d” del Reglamento antes referido, dado que no ha sido devuelto el instrumento calificado de la primera evaluación de la materia en cuestión al Br. Sandoval Silva, pese de que este lo requirió personalmente a dicho Docente, aparte que los motivos por los cuales sustenta dicho profesional la retención de dicho instrumento, carece de respaldo legal, y no corresponde o guarda relación sobre el presunto fraude académico señalado por dicho Docente sobre las supuestas firmas del Br. Sandoval Silva en el control de asistencia a clases de fechas veintiséis y veintiocho de marzo del presente año, puesto que para determinar esto último, debió haberse activado el mecanismo disciplinario que ya antes fue descrito, independientemente de ello, el instrumento debió haber sido devuelto, pues reiterar que no existe base legal para su retención por parte de un Docente, máxime que no es el elemento por el cual se está discutiendo el presunto fraude académico antes abordado, incluso aun la autoridad competente en materia disciplinaria no posee competencias legales expresas para la retención de un instrumento evaluativo en caso de apertura del informativo administrativo disciplinario respectivo.

Por otra parte, en relación a la repetición de prueba sumativa de la primera evaluación parcial de la asignatura que nos ocupa, la que fue realizada en fecha once de abril de los corrientes, según consta en el control de asistencia a clases proporcionado por parte del Ing. Hernández Rivera (Fs. 26 al 31), esta Defensoría Universitaria pudo constatar que el índice de reprobación de dicha evaluación correspondió al setenta y siete por ciento, lo anterior según lo señaló dicho Docente en su respuesta recibida en esta Unidad en fecha dos de mayo de los corrientes (Fs. 19), por lo cual según dicho porcentaje debió haber correspondido a la repetición de prueba sumativa de forma oficiosa según lo dispone el Art. 152 inciso segundo del Reglamento de la Gestión Académico Administrativa de la Universidad de El Salvador, dado que el índice de reprobados correspondió a más del sesenta por ciento.- En este punto cabe destacar lo establecido por el Diccionario Jurídico Elemental del Autor Guillermo Cabanellas de Torres sobre la definición: “De oficio”, la que señala es: *“Calificación que se da a las diligencias que los jueces o tribunales efectúan por decisión propia, sin previo requerimiento de parte o sin necesidad de petición de ésta. Predominan en el proceso penal, en contraposición al civil, regido más bien por el principio opuesto, denominado a instancia de parte”*, lo cual conviene señalar para efectos de comprender que la repetición de prueba sumativa según nuestra legislación, cabe en dos momentos según el índice de reprobados en una evaluación, puede ser a petición de parte, en donde es imperiosa la voluntad escrita establecida por alguna parte interesada para activar dicho derecho, y por otra parte la forma oficiosa que es la que nos corresponde dado el índice de reprobados que existieron en la primera evaluación de la materia en cuestión, en donde según la anterior definición, no es necesaria la intervención de parte interesada para la activación de dicho derecho, por el contrario se activa por decisión propia, lo cual según el artículo antes mencionado, corresponde dicha decisión a la Jefatura del Departamento académico respectivo, por lo tanto no es necesario que medie algún tipo de escrito para activar dicho derecho.

No obstante lo anterior, en fecha doce de abril de los corrientes, se recibió escrito que calza con copia para esta Defensoría Universitaria, suscrito de parte del Ing. Douglas García Rodezno, Jefe del Departamento de Ingeniería y Arquitectura de la Facultad Multidisciplinaria de Occidente, dirigido al Br. Alexander Alfredo Sandoval Silva (Fs. 6), en donde consta que en relación a su solicitud presentada el diez de abril del presente año, en lo referido a la solicitud de someterse a la repetición de la primera evaluación de la materia en discusión, dicha Jefatura señaló que a consideración del Ing. Hernández Rivera tomando en consideración el Art. 152 del Reglamento de la Gestión Académico Administrativa de la Universidad de El Salvador, los estudiantes que deseen someterse a la repetición debían firmar una solicitud y presentarla ante dicha Jefatura para así emitir el número de instrumentos necesarios, y que solo así puede saberse cuantos se someterían a la repetición, que para dicha acción los estudiantes cuentan con tres días hábiles después de haber recibido la papeleta calificada, cuyas valoraciones de parte de dicho Docente, pudo determinar esta Unidad que al menos en su momento según dicho escrito fueron avaladas de parte del Ing. Douglas García Rodezno, puesto que tampoco se establecieron argumentos contrapuestos por dicha Jefatura, no obstante ante dicha situación cabe una errónea interpretación de la normativa que nos ocupa, en el sentido que la evaluación objeto de repetición, ya pudimos observar anteriormente que según el índice de reprobados correspondió a una repetición de carácter oficiosa, por lo cual también ya pudimos abordar, en que consiste tales procesos o acciones oficiosas, por lo tanto no cabe que en tales procesos, que exista para su activación, escrito alguno que deba presentar algún interesado, pues para tales casos es la misma administración a través de la Jefatura académica correspondiente quien activa dicho derecho, por lo cual no cabe en este punto, elementos como la obligatoriedad que frente a acciones oficiosas como la que nos ocupa, el estudiante debiese presentar algún tipo de solicitud de repetición, mucho menos cabe el establecimiento de un plazo para dicha acción, lo único que conlleva en tales procesos oficiosos según la normativa antes señalada, es la notificación que deberá hacer dicha Jefatura a las personas involucradas en tales repeticiones oficiosas, y ante el señalamiento de tales repeticiones, también el legislador ha sido claro en que se someterán solo los estudiantes que así lo deseen, cuyo deseo dejarán manifestado en el día, hora y lugar en que se haya notificado dicha repetición, inclusive misma valoración es aplicable en los casos cuyo índice de reprobados sobre una evaluación, si requiera la activación de este derecho por la parte interesada, aun en estos casos no se puede limitar en practicar la repetición de evaluación únicamente a quien lo solicite, pues aparte que no está contemplado de dicha forma por el legislador, también entraría en contradicción con lo dispuesto en la misma norma jurídica que nos ocupa, pues a su vez está contemplando la libertad en que se someta a la repetición de evaluación, aquel alumno que lo desee, por tanto independientemente del caso de por quién sea activado el derecho de repetición de prueba sumativa, será hasta en el día, hora y lugar señalados para dicha repetición que se conocerá el deseo de parte del alumno en someterse o no a la misma, por lo cual ante esta situación, el personal académico se ve en la obligación de emitir los instrumentos evaluativos necesarios según el número de alumnos que recibe y/o están inscritos en el grupo teórico respectivo en donde se produjo dicha repetición.

Dichos argumentos fueron la base que sostuvieron tanto el Ing. Hernández Rivera como el Ing. Douglas García Rodezno para excluir en la realización de la repetición de la primera evaluación de la materia: “Mecánica de los Solidos I”, ciclo I-2019 al Br. Alexander Alfredo Sandoval Silva, dado que según dichos profesionales, dicho alumno no presentó en tiempo solicitud para la realización de la repetición oficiosa de la prueba antes señalada, no obstante lo anterior, también consta en las presentes diligencias que el Br. Sandoval Silva ante el rechazo de practicársele la repetición antes referida por parte del Docente titular, solicitó ante la Jefatura antes mencionada, el señalamiento de forma diferida de dicha repetición, bajo argumentos de motivos fortuitos, solicitud que consta en el presente proceso pues se recibió con copia dicho documento (Fs. 7 y 8), no obstante la misma le fue rechazada por dicha Jefatura, en donde por escrito el cual también se recibió con copia en esta Defensoría Universitaria (Fs. 22), se estableció nuevamente el rechazo ante la prueba repetida, y que tanto la Jefatura referida como el Docente titular coincidieron en que no se le podía diferir en vista de un proceso investigativo pendiente interpuesto por dicho estudiante, por lo cual correspondió así a una respuesta desfavorable a la solicitud planteada por el Br. Sandoval Silva, de lo cual dicho alumno recurrió ante la Junta Directiva de la Facultad Multidisciplinaria de Occidente según escrito recibido con copia en esta Unidad en fecha veintitrés de mayo del año en curso (Fs. 36 al 39), sin que a la fecha esta Unidad conozca resolución alguna de parte de dicho Organismo.

En cuanto a este punto, en la declaración de parte proporcionada ante esta Unidad por parte del Ing. Douglas García Rodezno (Fs. 54 y 55), dejó establecido que en fecha diez de abril de los corrientes recibió escrito de parte del Br. Sandoval Silva, en donde requirió sus buenos oficios para la entrega de la papeleta de la primera evaluación de la asignatura en cuestión y además de poderse someter a la repetición de prueba que se señaló para tal evaluación, de lo cual declaró el Ing. Douglas García Rodezno haber resuelto en fecha once de abril de los corrientes, no obstante en su declaración también dejó establecido su postura ante las repeticiones de prueba de carácter oficiosas según el Art. 152 del Reglamento de la Gestión Académico Administrativa de la Universidad de El Salvador, en cuanto estableció que la repetición de prueba cuando es de forma oficiosa, no es necesario que medie algún tipo de escrito presentado por algún alumno interesado, solamente corresponde señalar la misma y que a ella se sometan los estudiantes que lo deseen, por tanto no debe tampoco mediar algún tipo de listado contemplando los estudiantes que desean someterse, y que incluso en los casos que sean repeticiones de prueba a petición de parte, tampoco puede limitarse en realizar dicha repetición a la persona o grupo que suscriban dicha petición, dado que igual se someterían los que lo deseen, de lo cual también detalló el Ing. Douglas García Rodezno, que en las respuestas otorgadas al Br. Sandoval Silva, únicamente plasmó la posición u opinión del Ing. Max Adalberto Hernández Rivera frente a los hechos puestos en conocimiento, pues enfatizó dicha Jefatura no poder obligar a ningún Docente en realizar alguna acción, asimismo el Ing. Douglas García Rodezno contempló que el Br. Sandoval Silva, debió haber tenido su papeleta calificada de la primera evaluación de la asignatura en discusión, como también manifestó no haber efectuado ningún tipo de análisis con el Docente titular sobre los motivos que ocasionaron la reprobación masiva en la primera evaluación de la asignatura que nos ocupa, además que según la interpretación que dicho profesional posee sobre el precepto legal antes abordado, puede deducirse que para él también debió habérsele permitido al Br. Sandoval Silva, en realizar la repetición de prueba de la primera evaluación antes señalada.

Por tal motivo, se concluye que para el caso de la repetición de prueba de la primera evaluación de la materia: “Mecánica de los Solidos I”, ciclo I-2019, se comprobó no habérsele permitido realizar la misma al Br. Alexander Alfredo Sandoval Silva, pese de haber mostrado interés en realizar dicha evaluación, la cual le fue denegada basada en una interpretación errónea de la normativa que nos ocupa que ya antes fue fundamentada, sostenida tanto por el Ing. Max Adalberto Hernández Rivera y respaldada por parte del Ing Douglas García Rodezno, que pese de tener una apreciación o interpretación diferente, nunca fue contemplada así la misma en algún escrito en respuesta al Br. Sandoval Silva o a esta Defensoría Universitaria, únicamente fue establecida a esta Unidad a través de la declaración de parte, por lo tanto se transgredió en contra de referido alumno lo dispuesto por el Art. 152 del Reglamento de la Gestión Académico Administrativa de la Universidad de El Salvador.

**POR TANTO, ESTA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS RESUELVE:**

Con base en las diligencias realizadas, la valoración de la prueba presentada y la facultad que me confieren los Artículos 19 y 21 del Reglamento Especial de la Defensoría de los Derechos de los Miembros de la Universidad de El Salvador, **DECLÁRESE CON RESPONSABILIDAD al Ing. Max Adalberto Hernández Rivera, Docente del Departamento de Ingeniería y Arquitectura de la Facultad Multidisciplinaria de Occidente**, lo anterior esencialmente porque pudo comprobarse por esta Unidad, según los fundamentos antes descritos, que existió vulneración a los derechos académicos del Br. Alexander Alfredo Sandoval Silva, consistente en la retención a la fecha, sin fundamento legal alguno sobre el instrumento evaluativo calificado correspondiente a la primera evaluación de la materia: “Mecánica de los Solidos I”, ciclo I-2019, arrogándose facultades que no corresponden dado que el fundamento señalado por dicho Docente ante dicha retención correspondió a un presunto fraude académico supuestamente cometido por el estudiante denunciante, lo cual debió ser establecido a través de la vía disciplinaria, acciones que no fueron ejecutadas de parte de referido profesional, por lo tanto transgredió lo dispuesto en el Art. 140 literales “c” y “d” del Reglamento de la Gestión Académico Administrativa de la Universidad de El Salvador; además de lo anterior, haber transgredido también lo dispuesto por el Art. 152 del Reglamento antes referido, al considerar una interpretación errónea de dicha normativa sobre las repeticiones de prueba de forma oficiosa, ocasionando perjuicio al Br. Sandoval Silva, al denegarle en realizar la repetición que se señaló para la primera evaluación antes referida, la que se desarrolló en fecha once de abril del presente año, y de la cual mostró interés en realizar el alumno en cuestión.

Asimismo **DECLÁRESE CON RESPONSABILIDAD al Ing. Douglas García Rodezno, Jefe del Departamento de Ingeniería y Arquitectura de la Facultad Multidisciplinaria de Occidente**, lo anterior en razón de haber avalado las acciones contrarias a derecho ocasionadas de parte del Ing. Max Adalberto Hernández Rivera en contra del Br. Alexander Alfredo Sandoval Silva, dado que en las respuestas recibidas ante esta Unidad como las que se recibieron con copia dirigidas a dicho estudiante suscritas por dicha Jefatura, en su contenido en ningún momento fue expresada la posición en calidad de Jefatura ante los hechos en discusión, únicamente fueron conocidos a través de la declaración de parte rendida ante esta Defensoría Universitaria, lo que provocó agravio académico al alumno antes referido, pues no contó con el respaldo ante dicha instancia para intentar resolver su situación académica, por el contrario, existió una validación tácita de las transgresiones a los Arts. 140 literales “c” y “d” y 152 del Reglamento de la Gestión Académico Administrativas de la Universidad de El Salvador cometidas de parte del Docente antes referido, además de que sobre este último precepto legal pudo comprobarse que no se realizó la acción dispuesta en dicho artículo en su inciso tercero, dado que manifestó dicha Jefatura en su declaración de parte, no haber efectuado ningún tipo de análisis de forma conjunta con el Docente titular sobre los factores que ocasionaron el índice de reprobación en la primera evaluación de la asignatura en cuestión.

**RECOMENDACIONES.**

**Al Ing. Max Adalberto Hernández Rivera:**

1. Con base a lo establecido en el Art. 140 literales “c” y “d” del Reglamento de la Gestión Académico Administrativa de la Universidad de El Salvador, mediante escrito dirigido al Br. Alexander Alfredo Sandoval Silva, entregue debidamente calificado el instrumento evaluativo correspondiente a la primera evaluación de la materia: “Mecánica de los Solidos I”, ciclo I-2019, cuyo escrito también sea entregado con copia a esta Unidad para efectos de corroborar el cumplimiento de dicha recomendación.
2. Para cuando sea señalada de parte de la Jefatura del Departamento de Ingeniería y Arquitectura de la Facultad Multidisciplinaria de Occidente, la repetición de prueba correspondiente a la primera evaluación de la materia antes señalada en favor del alumno antes referido, pueda su persona elaborar el instrumento respectivo así como de ejecutar el mismo según el día, hora y lugar establecidos para dicho fin, así como de la calificación respectiva, lo anterior en caso el Br. Alexander Alfredo Sandoval Silva se presente para realizar la misma, y si fuese el caso entregar a dicho alumno debidamente calificado el instrumento en cuestión sobre dicha repetición.
3. Para el caso de haberse realizado la repetición de evaluación antes referida de parte del Br. Alexander Alfredo Sandoval Silva, de existir variación de calificación con la nota obtenida en la evaluación ordinaria que originó dicha repetición, informar debidamente por escrito la misma ante la Jefatura del Departamento de Ingeniería y Arquitectura de la Facultad Multidisciplinaria de Occidente, para efectos de que dicha Jefatura informe a la Junta Directiva de la Facultad referida para solicitar las acciones respectivas de modificación de nota en el expediente académico del Br. Sandoval Silva.
4. Realizar las acciones pertinentes a fin de que se garantice el respeto a los derechos académicos del Br. Sandoval Silva, en lo que fuere aplicable, regulados en el Reglamento de la Gestión Académico Administrativa de la Universidad de El Salvador, tanto de la entrega del instrumento evaluativo correspondiente a la primera evaluación de la materia: “Mecánica de los Solidos I”, ciclo I-2019, como también los que deriven de la repetición de la prueba de dicha evaluación, en caso decida someterse a la misma el alumno antes mencionado, siendo así tales derechos como la revisión de evaluación, solicitud de prueba diferida, como sometimiento a la prueba de suficiencia, si es que cabe la misma según dicho cuerpo normativo, siempre que sea solicitado en debida forma por parte del Br. Sandoval Silva, según los procedimientos que correspondan según el citado Reglamento.

**Al Ing. Douglas García Rodezno:**

1. Que mientras ostente la calidad de Jefatura del Departamento de Ingeniería y Arquitectura de la Facultad Multidisciplinaria de Occidente, en sus actuaciones administrativas futuras en relación a denuncias planteadas por los estudiantes de dicho Departamento, pueda plasmar en sus resoluciones aparte de los elementos que ha recabado de las personas o autoridades involucradas, la posición u opinión que posee ante tales denuncias en calidad de Jefatura según lo recabado o indagado ante los hechos planteados en tales denuncias en caso de presentarse las mismas.
2. En vista que el Br. Alexander Alfredo Sandoval Silva, en fecha veinticuatro de abril del presente año, interpuso a su persona, solicitud de prueba diferida de la repetición de la primera evaluación de la materia: “Mecánica de los Solidos I”, ciclo I-2019, revoque su resolución emitida ante dicha solicitud emitida en fecha tres de mayo del presente año, y proceda en señalar lugar, día y hora para realizar dicha repetición en cumplimiento a dicha solicitud, debiendo informar debidamente de lo anterior y por escrito tanto al Docente titular que fue de dicha materia como al alumno antes referido, cuyo escrito también sea notificado con copia a esta Defensoría Universitaria, para efectos de corroborar el cumplimiento de dicha recomendación y de restauración ante dicho alumno frente a lo que fue transgredido hacia este según el Art. 152 del Reglamento de la Gestión Académico Administrativa de la Universidad de El Salvador.
3. Garantizar la ejecución correspondiente de los derechos académicos que se puedan activar de parte del Br. Alexander Alfredo Sandoval Silva, en lo que fuere aplicable según el Reglamento de la Gestión Académico Administrativa de la Universidad de El Salvador, que se originen tanto de la entrega del instrumento evaluativo correspondiente a la primera evaluación de la materia: “Mecánica de los Solidos I”, ciclo I-2019, como también los que deriven de la repetición de prueba de dicha evaluación en caso se someta a la misma el alumno antes referido, siendo así tales derechos como la revisión de evaluación, solicitud de prueba diferida, como sometimiento a la prueba de suficiencia, si es que cabe la misma según dicho cuerpo normativo y en caso no se haya sometido a dicha prueba el referido alumno, todo lo anterior, siempre que sea solicitado en debida forma por parte de mencionado estudiante según los procedimientos que correspondan según dicho Reglamento
4. Informar debidamente por escrito a la Junta Directiva de la Facultad Multidisciplinaria de Occidente, sobre la calificación que obtenga el Br. Alexander Alfredo Sandoval Silva en caso se someta a la repetición de prueba de la primera evaluación de la materia: “Mecánica de los Solidos I”, ciclo I-2019, así como de informar cualquier variación de nota que existiera en dicha materia según los derechos académicos que se hayan originado o se originen en favor del alumno antes referido con base a la presente resolución, lo anterior para efectos de solicitar ante dicho Organismo la autorización respectiva para las modificaciones de nota correspondientes en el expediente académico del Br. Sandoval Silva.
5. En futuras repeticiones de prueba que acontezcan en el Departamento de Ingeniería y Arquitectura de la Facultad Multidisciplinaria de Occidente, mientras ostente la calidad de Jefatura de dicho Departamento, aplicar y ejecutar ante tales repeticiones lo dispuesto en el Art. 152 inciso tercero del Reglamento de la Gestión Académico Administrativa de la Universidad de El Salvador, para efectos de mejorar el proceso de enseñanza – aprendizaje.

**A la Junta Directiva de la Facultad Multidisciplinaria de Occidente:**

1. Tomando en consideración lo dispuesto en el Art. 41 literal “i” de la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador y el escrito de fecha veintitrés de mayo del presente año, interpuesto ante ustedes por parte del Br. Alexander Alfredo Sandoval Silva, el que fue recibido con copia en esta Unidad en la misma fecha referida, en atención además de lo establecido por los Arts. 140 literales “c” y “d”, 150, y 152 del Reglamento de la Gestión Académico Administrativa de la Universidad de El Salvador, puedan garantizar establecer la devolución al alumno antes referido por parte del Ing. Max Adalberto Hernández Rivera, respecto del instrumento calificado correspondiente a la primera evaluación de la materia: “Mecánica de los Solidos I”, ciclo I-2019, además del señalamiento de parte de la Jefatura del Departamento de Ingeniería y Arquitectura de esa Facultad acerca del día, hora y lugar para la repetición de prueba de dicha evaluación a favor del Br. Sandoval Silva, lo anterior en reparo o restauración de los derechos transgredidos hacía dicho estudiante según lo establecido en la normativa antes referida pues así fue comprobado de parte de esta Defensoría Universitaria a través del presente proceso, cuyo acuerdo tomado respecto a dicha recomendación solicito respetuosamente pueda ser debidamente notificado a esta Defensoría Universitaria para efectos de verificar su debido cumplimiento.
2. Brindar el trámite legal que corresponda ante las solicitudes que les sean planteadas sobre modificaciones de nota que surjan a favor del Br. Alexander Alfredo Sandoval Silva, lo anterior resultante de los derechos académicos que se originen hacía dicho alumno por los efectos de las recomendaciones emitidas en el presente proceso sobre la asignatura: “Mecánica de los Solidos I”, ciclo I-2019.

Notifíquese la presente resolución a las partes intervinientes como también a la Junta Directiva de la Facultad Multidisciplinaria de Occidente, y con base al Art. 22 del Reglamento Especial de la Defensoría de los Derechos de los Miembros de la Universidad de El Salvador, désele seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones emitidas en el plazo de treinta días después de notificada la presente resolución.

Mdh. Claudia María Melgar de Zambrana.

Defensora de los Derechos Universitarios.

**NOTA:** En razón de la entrada en vigencia de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Republica de El Salvador que deroga expresamente el Artículo 23 del Reglamento Especial de la Defensoría de los Derechos de los Miembros de la Universidad de El Salvador, según los Artículos 123, 124, 132,133 y 167 de la Ley antes referida, se podrá interponer potestativamente recurso de reconsideración contra el acto definitivo de resolución final, cuando así lo solicite fundadamente con razones de hecho y de derecho, la persona o autoridad inconforme con la resolución emitida, el cual deberá interponerse dentro de los diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación.